

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Estando el proceso se hace necesario ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, que consagra: “[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Revisado con detenimiento el expediente, se observa que por auto de 3 de marzo de 2023 se resolvió la objeción a la liquidación del crédito propuesta por la parte demandada, y se aprobó por la suma de \$27.746.139,81 (fl.71 c1).

Asimismo, se observa que a folio 72 se aportó la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, donde se ve reflejado que el 28 de octubre de 2020 se aplicó el abono por \$15.000.000 primero a intereses (total parcial \$25.819.797,67), arrojando como saldo pendiente de intereses en mora la suma de \$10.819.797,67.

En este punto de la liquidación, es donde advierte el Despacho que le haya razón a la parte demandante, pues se aplicó el saldo de los intereses moratorios (\$10.819.797,67), como si fuese saldo del abono y se aplicó al capital, sin prever que este era saldo pendiente por pagar.

Entonces, al realizar nuevamente la liquidación del crédito el despacho, se tiene que para el 28 de octubre de 2020 luego de aplicar el abono de \$15.000.000 el valor de los intereses era de \$10.819.797,67 y el capital de \$34.785.200 el cual se siguió liquidando y aplicando abonos primero a intereses y luego a capital como se ve reflejado en el cuadro anexo a este auto, para finalmente obtener como resultado la suma de \$12.382.171,85 como resultado final de la liquidación y faltante de pago por la parte demandada.

Para evitar futuras nulidades y vulneración a los derechos fundamentales, se declarará sin valor y efecto el auto del 3 de marzo de 2023 (FL.71C1) mediante el que se modificó la actualización a la liquidación del crédito, se resolvió la objeción presentada, y se terminó el proceso por pago total; para en su lugar modificar la liquidación del crédito y aprobar la elaborada por el Despacho.

Sin más consideraciones el despacho dispone:

Primero: Dejar sin valor y efecto alguno el auto de fecha 3 de marzo de 2023 obrante a folios 71 del cuaderno principal, por medio del cual se aprobó liquidación del crédito y se terminó el proceso por pago total, por lo considerado.

Segundo: Conforme a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 3 de marzo de 2023 en el sentido de aprobar la actualización a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante,

quedará en la suma de \$12.382.171,85 a favor de la parte demandante no como había quedado allí consignado.

En sus demás partes el auto mencionado quedará incólume.

Tercero: Continúese el trámite correspondiente dentro del presente asunto.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 12 de febrero de 2024, a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 04.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac56b9fe8f865109966ec44469a86bf35806c668ca583719a39156cf1e30f45**

Documento generado en 09/02/2024 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>